

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	MARIA ROCIO GUTIERREZ SEPULVEDA, MARIA PATRICIA NOREÑA GUTIERREZ a nombre propio y en representación de los menores MAYKOL ESTIVEN LUJAN NOREÑA y DAHIANA LUJAN NOREÑA
DEMANDADAS	SEGUROS MUNDIAL FERNANDO ANGEL COGOLLO AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL COOPCERQUIN
RADICADO	050013103008-2022-00352-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	PONE EN CONOCIMIENTO
DECISIÓN	331

Se reconocer personería al abogado NESTOR FERNANDO VELEZ BOTERO, portador de la T.P. 93.378 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad demandada COOPCERQUIN, en los términos del poder conferido. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (nfvb@hotmail.com).

A la luz del inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tiene notificado al demandado AUGUSTO HOYOS ARISTIZABAL por conducta concluyente. Se reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL GUSTAVO ACEVEDO LANDINO con T.P. 287.308 del CSJ. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (expertos.asojuridicos@gmail.com).

Se requiere a la procuradora judicial demandante, para que acredite la notificación de la también demandada MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos dispuestos por el inciso 6, artículo 6, ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

